GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 009046

(27 DIC 2019)

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto Nacional 1672 del 12 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de San Andrés elaboró Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para *"EL* DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA RECREACION Y PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS EN ACTIVIDADES QUE INCENTIVEN SU CREATIVIDAD Y DESTRESA *"LOS QUE SOÑAMOS SOMOS MAS 2016-2019" y su programa* "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y JOVENES, SAN ANDRES ISLAS" uniendo esfuerzos con **HUELLAS DE VIDA JHOVIL**

Que para la selección del contratista se efectuará el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal h del punto 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

En la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44 establece La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Carta magna de derechos y deberes de los ciudadanos. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Todas estas consideraciones dan importancia a otro proceso educativo que va de la mano con el deporte, pero que se representa de otra manera; la recreación o actividad lúdica más específicamente, por su parte favorece otros aspectos conductuales de los niños, influye en la auto confianza, la autonomía y la formación de la personalidad.

Que el artículo segundo de la ley 1662 de 2013 establece que sus finalidades son Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.

3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.

4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

De otra parte, el Artículo 355 de la Constitución Política colombiana establece que "Ninguna de las ramas u órganos del Poder Publico podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publico acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, El Gobiemo Nacional reglamentará la materia."

Según sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 9 de Agosto de 2019, confirma que la función y propósito de este artículo es el de apoyar o impulsar a las entidades que no participan con animo de lucro en el mercado y adicionalmente a esto puedan desarrollar actividades o proyectos que a la misma entidad estatal le interés incentivar por ir afín con el plan de desarrollo, y así incluir a estás dentro de lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 en su Artículo 2 literal a, donde establece que:

"a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés publico previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos a la paz las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."

La administración Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Social, dando cumplimiento a una de las metas del plan de desarrollo 2016-2019 "Los Que Soñamos Somos Más",

PROGRAMA: "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y JOVENES, SAN ANDRES ISLAS", el cual tiene como objetivo: Establecer alianzas estratégicas y programáticas entre los diferentes actores de los sectores público y privado que posibiliten el fortalecimiento de la participación social de los jóvenes, contando con la priorización y asignación de recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros para el debido logro de compromisos y metas propuestas.

De igual forma está identificada una entidad con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad de la entidad.

Lo anterior, significa que se da por cumplido el requisito señalado en el literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 y la Guía emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, mencionan que:

"La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales"

Que, así las cosas, la ejecución del objeto contractual tiene directa relación con el Plan de Desarrollo del Departamento y con el objeto de **HUELLAS DE VIDA JHOVIL**, cuyo objetivo principal es: Desarrollar habilidades y destrezas en los jóvenes, por medio actividades que mejoren sus actitudes en pro de una convivencia sana, así como los objetivos específicos que se encuentran contemplados en sus estatutos y certificados de existencia y representación legal. "Lo precedente, significa que se da por cumplido el requisito señalado en el literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Qué, **HUELLAS DE VIDA JHOVIL** ostenta la idoneidad y la experiencia para adelantar contratos. Se verificaron los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del Representarte Legal de la Organización y los que corresponden a LA ORGANIZACIÓN como persona jurídica, encontrándose que no se tienen antecedentes de ningún tipo.

Así las cosas, y viendo que existe la necesidad de continuar fortaleciendo los espacios de aprendizaje para que sean el inicio de una red de espacios propios para el desarrollo de habilidades, para la construcción de mejores ciudadanos.

HUELLAS DE VIDA JHOVIL, está en capacidad de coadyuvar a las políticas sociales de este gobierno, para impulsar la niñez y la juventud en los procesos de mejoramiento y buena utilización del tiempo libre por medio de las actividades recreativas, lúdicas y deportivas de la población menor del departamento.

Adicionalmente y de manera progresiva en el trascurrir del desarrollo de este proyecto, se esperan obtener resultados de toda índole y que cumplan con ciertas condiciones, especialmente en el aumento de la participación de niños, niñas y adolescentes raizales e Isleños en cada una de las actividades.

La Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en el) **Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 6746 de 20 de diciembre DE 2019**, expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

Todo lo anterior, y con el fin de atender las funciones propias y misiónales de la Secretaría de Desarrollo Social, además de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y los fines del Estado, requiere suscribir un Contrato con una entidad cuyo objeto sea enfocado a programas y proyectos de promoción de la participación de los jóvenes el estilo de vida y que caracterizan a la

comunidad del Archipiélago, por lo cual es factible dar suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo con el ánimo de obtener la satisfacción de un mismo interés, el cual coincide con el interés general de la comunidad de las Islas ha considerado apadrinar la propuesta de **HUELLAS DE VIDA JHOVIL** entidad sin ánimo de lucro y que ha presentado propuesta acorde con las exigencias y necesidades de la Administración Departamental,

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión de que tratan los literales a) y c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, con **HUELLAS DE VIDA JHOVIL** identificado con el NIT: 901.343.090-3, cuyo objeto es "IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE ATENCION A NIÑOS, NIÑAS, ADOLECENTES Y JOVENES, SAN ANDRES ISLAS" FOCALIZADOS EN ACTIVIDADES QUE INCENTIVEN SU CREATIVIDAD Y DESTRESA Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa de **HUELLAS DE VIDA JHOVIL** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto estimado para la celebración del contrato es por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 53.270.000.oo) M/CTE.** , para ser ejecutada en un plazo de tres (3) días.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer el control social en la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquesela presente Resolución en el SECOP.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Isla de San Andrés a los 27 DIC 2019

TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (E)

Proyecto: N. Caballero
Revisó: D.M